



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00382-00.
DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA GÓMEZ MÁRQUEZ, C.C. 1.065.658.977.
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE LÁZARO ROJAS, C.C. 12.436.593.
PROVIDENCIA: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR Y ACEPTA RENUNCIA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 597 del Código General del Proceso, establece respecto del levantamiento de embargos y secuestros, lo siguiente:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.”
(Subrayado fuera del texto)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-171163, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, se encuentra suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, quien, a su vez, había solicitado el decreto de la misma. Aunado a ello, la solicitud es coadyuvada por la parte demandada y por el tercero incidentante.

Así las cosas, dado que se satisfacen los presupuestos establecidos en la norma procesal descrita, se accederá a la solicitud y no se condenará en costas.

Por otra parte, en vista de que el doctor HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ, allega memorial por medio del cual informa la renuncia al poder otorgado, acompañado de la comunicación enviada a su poderdante ADRIANA CAROLINA GÓMEZ MÁRQUEZ, esta agencia judicial accederá a lo solicitado, aceptando la renuncia presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, decretada sobre el bien inmueble de propiedad del demandado MIGUEL ENRIQUE LÁZARO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.436.593, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-171163, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por Secretaría ofíciase.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02da6012e64622d2dcd2eb76900bd9445e56c7137eb9bdaeca6863a9001c27f**

Documento generado en 23/01/2024 05:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>